REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 124 *Referencia:* 124

Año: 1905 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-06-1905

Titulo: SOBRE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00121 *Publicada el:* 24-06-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Contabilidad

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.677

Rollo: 520 *Posición:* 366

2002/12/06 01:28

Zona del Canal ha dirigido una comunicación á la cual acompaña un cablegrama del señor William H. Taft, Secretario de Guerra de los Estados Unidos, quien con autorización del señor Presidente Roosevelt solicita la acuñación de $ 1.000,000.00 un millón de pesos panameños en piezas de á cincuenta centésimos (50/100) de Balboa, porque así lo requiere la Comisión del Canal Istmico para atender á los gastos que ocasionen los trabajos del Canal y las necesidades de la Compañía del Ferrocarril de Panamá;

Que el señor Loomis, Subsecretario de Estado de la Unión Americana, por intermediario del Chargé d'Affaires de aquel país, solicita á nombre de su Gobierno la emisión de la cantidad arriba enunciada,

DECRETA:

Artículo 1.° Ordénase la acuñación de un millón de pesos panameños ($ 1.000,000.00) en piezas de á cincuenta centésimos de Balboa (50/100).

Artículo 2.° El señor W. Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en los Estados Unidos de América, queda encargado de hacer efectiva y vigilar la acuñación que se ordena, para la cual usará la plata colombiana que tiene en su poder.

Artículo 3.° Autorízase al Agente Fiscal de la República para subrogar los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, y hacer el depósito del 15% para garantizar la paridad de la moneda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1905,

(DE 14 DE JUNIO),

sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en las operaciones del Tesoro, con motivo del advenimiento de la República, hace sentir la necesidad de adoptar un sistema de Contabilidad menos complicado, de más breve expedición y que no exija el empleo de tanto tiempo y molestias como requiere el que hoy existe, principalmente en lo que se relaciona con el reconocimiento de créditos y ordenación de pagos por servicios que se prestan ó gastos que se hacen,

DECRETA:

Artículo 1.° Todo gasto que se haga del Tesoro Público deberá ser autorizado por el Secretario de Estado respectivo, requisito sin el cual no podrá ser reconocido ni pagado. Al efecto en cada Secretaría se llevará un libro que se denominará "Libro de registro de documentos de crédito contra el Tesoro", en el cual se inscribirán todas las nóminas y cuentas que sean visadas por el Secretario.

Artículo 2.° Los Secretarios no autorizarán ningún gasto que no figure en el Presupuesto ó en crédito adicional abierto conforme á la Ley, ni los Gobernadores los ordenarán sin delegación.

Artículo 3.° Los pagos se harán por vía de anticipación de la manera siguiente:

Todo individuo que se considere con derecho para recibir alguna suma del Tesoro Nacional debe formular, por triplicado, la cuenta respectiva, expresando en ella, con entera claridad, la naturaleza del gasto y demás circunstancias necesarias.

Dichas cuentas serán presentadas en la Secretaría en donde deben ser visadas para que sean registradas en el "Libro de registro de los documentos de crédito contra el Tesoro" y hecho esto el Secretario les pondrá el V.° B.°, caso de estar conforme.

Artículo 4.° Las cuentas así registradas y visadas se remitirán á la Secretaría de Hacienda en donde se les pondrá el *Páguese* por el Secretario, pasarán á la Tesorería General para ser cubiertas por vía de anticipación, y permanecerán en dicha oficina hasta el fin del mes, fecha en la cual volverán á la Secretaría de Hacienda para que sean giradas las órdenes de liquidación correspondientes.

Artículo 5.° Una relación de las nóminas y cuentas visadas por cada Secretario será pasada el día último de cada mes á la Secretaría de Hacienda para los efectos de la ordenación definitiva. Igual procedimiento se observará en las Provincias por los Gobernadores y Administradores de Hacienda.

Artículo 6.° El Secretario de Hacienda en la capital y los Gobernadores en las respectivas Provincias girarán una orden de pago por todos los gastos hechos durante el mes, que afecten un solo capítulo del Presupuesto y servirán de comprobantes de tales giros las cuentas ya pagadas por anticipación que reposen en las oficinas respectivas.

§. Cuando un empleado de una oficina pública se ausente en comisión del lugar en donde deba cubrirse el sueldo que le corresponda, el gasto se hará por anticipación y en nómina por separado.

Artículo 7.° Tales órdenes se expedirán á favor del Tesorero General en la capital y de los Administradores de Hacienda en las cabeceras de las Provincias.

Artículo 8.° A los Jefes de las oficinas de la capital de la República y cabeceras de Provincia en que existan varios empleados que figuren en un mismo Capítulo del Presupuesto, se les expedirá al fin de cada mes una orden de pago por el valor de los sueldos de todos los empleados de su dependencia, mediante la presentación de una nómina por duplicado firmada por todos los empleados que en ella figuren. Los sueldos de los demás empleados se pagarán en la forma indicada en el artículo 6.°, por vía de anticipación

Artículo 9.° En cada Gobernación de Provincia se llevará un libro de registro para hacer en él la inscripción de las cuentas que se autoricen para ser pagadas anticipadamente. De las cuentas que se registren en cada Gobernación, se enviará una relación mensual á la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10. Cuando por circunstancias determinadas y especiales se cubran por la Tesorería General cuentas por anticipación por gastos correspondientes á alguna Provincia del interior, el Tesorero enviará tales cuentas como remesa al respectivo Administrador de Hacienda.

Artículo 11. El Gobernador de la Provincia girará á favor del Administrador de Hacienda las órdenes de pago correspondientes á las cuentas que como remesas se reciben de la Tesorería General, y el Administrador, una vez hecho esto, dará entrada en su libro á las órdenes de pago respectivas, como gastos hechos en su oficina.

Artículo 12. El Administrador General de Correos hará por anticipación todos los pagos del servicio, tanto del material como del personal, y pasará al fin de cada mes las cuentas correspondientes á la Secretaría de Gobierno, para que sean reconocidas y legalizados los gastos como los demás del servicio público.

Artículo 13. Los Jefes de las oficinas públicas no deberán en ningún caso visar nóminas ni cuentas escritas con carbono ni hechas en papel de calcar.

Artículo 14. Quedan en estos términos adicionado y reformado el Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martín Feuillet.

Secretaría de Fomento.

RELACION

explicativa del Proyecto de Palacio y Teatro Nacionales.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Tengo el honor de dirigir á usted la siguiente relación explicativa que acompaña á los planos del proyecto del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, levantados por mí de acuerdo con el contrato que tengo celebrado con el Gobierno de la República, con fecha 9 de Marzo de este año.

No me extenderé mucho acerca de los particulares descriptivos porque lo creo inútil y por ser los planos generales bastante completos para que el que desee examinarlos pueda formarse un concepto exacto de la obra que va á construirse; y, además, porque en ellos están marcadas todas las indicaciones necesarias para facilitar su lectura.

El concepto al cual me he ceñido y que me ha guiado al fijar la distribución general del edificio, ha sido el de tener en cuenta las distintas partes que lo componen, es decir, departamentos para el señor Presidente de la República, el salón de recepciones diplomáticas, Secretarías y Teatro, todos separados entre sí y con entradas distintas, aunque ellos, con excepción del Teatro, tengan fácil, cómoda y adecuada comunicación.

De conformidad, pues, con este concepto, he dado á todo el conjunto del edificio la forma de CRUZ, cuyos brazos opuestos é iguales,—uno con frente hacia el mar y el otro con frente hacia la Carrera de Vallarino—serán ocupados por tres de las cuatro Secretarías y el aula y salas anexas para la Asamblea Nacional; tendrán vestíbulos y entradas separadas; el brazo que da á la Carrera de Ricaurte será ocupado por la entrada principal, el escalón de honor, el Cuerpo de Guardia, etc., etc., teniendo en el primer piso alto la sala, salones y Despachos para el señor Presidente y el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores; y en el segundo piso alto la cuarta Secretaría. En fin, el cuarto brazo, que es el más largo, estará ocupado por el Teatro.

Los cuatro cuerpos de fábrica que ocupan los cuatro brazos mencionados, están reunidos, tanto en el piso bajo como en el superior por un pórtico cuadrangular de pilares y arcos, el cual pórtico contorna un patio de metros 14,50 de lado. Por dicho pórtico se efectuará la comunicación de las Secretarías entre ellas y con los departamentos destinados al señor Presidente de la Asamblea Nacional.

El solar sobre el cual se levantará el edificio, mide, según el plano que me fue entregado por la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento, metros 83,39 de largo, desde la Carrera Nacional, hasta la Carrera de Páez; y metros 58 de ancho, es decir, una superficie de metros cuadrados, 4836. El edificio que he proyectado ocupará metros cuadrados 2850 de esta superficie, siendo la restante destinada á ensanchar tres de las calles al rededor del edificio y formar cuatro plazuelas en las cuatro esquinas del solar. Deduciendo de la superficie limitada por el perímetro del edificio la del patio, quedan metros cuadrados 2660 de superficie cubierta ó edificable.

La *Secretaría de Instrucción Pública y Justicia* ocupará el piso bajo del cuerpo de fábrica que da al mar. Comprende, aparte del vestíbulo de entrada de metros 11,70 de largo por metros 2,90 de ancho, los siguientes departamentos, de acuerdo con la lista que me fue comunicada: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para salón de recibo, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección de Justicia, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección de Instrucción Pública, una pieza para Archivo y una pieza para Portería.

La *Secretaría de Fomento* ocupa el piso bajo cimétrico, respecto al eje del edificio, ya mencionado, y de por consiguiente sobre la Carrera de Vallarino. Comprende once departamentos, es decir: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para salón de recibo, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Primera, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Segunda, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Tercera, una pieza para el Despacho del Tesorero en Jefe, un salón de dibujo para el Personal Técnico, una pieza para Archivo de la Secretaría, una pieza para depósito de materiales y aparatos de la Sección Técnica y una pieza para Portería.

La Oficina Técnica, formada del Despacho del Ingeniero en Jefe, de un salón de metros 9,60 por metros 5,30 para dibujo, y del cuarto para depósito de útiles de Ingeniería, forma un grupo aparte, y aunque está en directa comunicación con el Despacho del señor Secretario, tiene entrada separada por el gran vestíbulo de entrada del Palacio de Gobierno.

La *Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores*, ocupa el piso arriba de la Secretaría de Fomento. Coloqué dicha Secretaría al mismo nivel del Despacho y Salón de recepciones del señor Presidente, porque concepto que ella se encuentra con más frecuente contacto con la Presidencia.

Dos son las entradas para los departamentos que la forman, una para el Secretario y las salas de recibo, reservada y de recepciones diplomáticas por el escalón principal que se desarrolla en el cuerpo de fábrica central; la otra entrada para todos los empleados de la Secretaría por el mismo vestíbulo de la Secretaría de Fomento y por la escalera que se inicia á su izquierda.

La Secretaría comprende los mismos departamentos que fueron indicados en la lista mencionada, es decir: sala para Despacho del Secretario, sala para Despacho del Subsecretario, sala de recibo para el Secretario, sala de recepciones diplomáticas, sala para conferencias reservadas, sala para Despacho de la Sección Primera, sala para Despacho de la Sección Segunda, sala para Despacho de la Sección Tercera, sala para Despacho de la Sección Cuarta, una pieza para el Archivo y una pieza para el Portero.

La sala para conferencias reservadas la he colocado, á fin de que quede más aislada, en la esquina del edificio. Ella y el Despacho del Secretario, se abren sobre el salón de recepciones diplomáticas, que mide metros 9,30 de ancho, por 13,60 de largo y que las separa del Despacho y sala de recibo del señor Presidente.

El departamento ocupado por el señor Presidente se compone, además del Despacho y de la sala de recibo mencionados, de una pieza para el Secretario particular, de una pieza de entrada ó Portería y de un pequeño gabinete.

La cuarta *Secretaría*, es decir la de *Hacienda*, está colocada en el segundo piso alto del cuerpo central del Palacio de Gobierno, y tiene entrada por el vestíbulo y por la escalera principal. Se compone de los departamentos siguientes: Despacho del Secretario, salón de recibo, Despacho del Subsecretario, sala para Escribientes, sala para empleados del Ramo del Tesoro, Contabilidad y Tenedores de Libros, Archivo, Portería y un cuarto mas que podrá ser convenientemente aprovechado.

El aula y las salas anexas para la Asamblea Nacional están colocadas también en el piso alto y sobre la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, y tienen acceso por la escalera principal y por dos escaleras que se inician desde el vestíbulo de entrada de la misma Secretaría. Estas dos escaleras colocadas cimétricamente respecto al eje del salón para la Asamblea Nacional, y que llevan á él, al departamento de los Secretarios de la Asamblea y sala para Comisiones, se continúan después más arriba y llevan á dos galerías laterales y al aula misma, destinada á la barra. He colocado el aula para la Asamblea en el